

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-16

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA INSTRUIR A LOS JEFES DE AGENCIAS Y
DEPARTAMENTOS DE LA RAMA EJECUTIVA A ESTABLECER
COMITES DE ETICA GUBERNAMENTAL, A FIN DE PROPICIAR
EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE ETICA GUBERNAMENTAL.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" creó la Oficina de Etica Gubernamental con los propósitos principales de promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones del Gobierno y establecer un Código de Etica para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO: A fin de lograr estos propósitos, la Ley antes citada facultó a la Oficina de Etica Gubernamental, para constituirse en el ente rector y orientador, con la responsabilidad de hacer cumplir sus disposiciones.

POR CUANTO: Como complemento a la labor rectora de la Oficina de Etica Gubernamental, se requiere que los organismos gubernamentales también realicen una labor de orientación continua sobre los valores y la conducta ética del servidor público, así como acciones concertadas dirigidas a prevenir la corrupción gubernamental y a elevar la calidad del servicio público.

POR CUANTO: La corrupción gubernamental es un problema que atañe a todo el Gobierno y la responsabilidad de compartirla en su fase preventiva recae sobre cada organismo gubernamental dentro de su esfera de acción.

POR CUANTO: Las actividades de orientación y otras acciones dirigidas a estos propósitos que lleven a cabo los organismos gubernamentales tienen que ser de conocimiento y contar con la aprobación de la alta gerencia del organismo y coordinarse adecuadamente.

POR CUANTO: Es necesario fortalecer la labor que realizan los Oficiales de Enlace de las agencias con la Oficina de Etica Gubernamental para obtener mayor provecho de la labor de éstos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea un Comité de Etica Gubernamental en cada agencia y departamento de la Rama Ejecutiva.

SEGUNDO: Los Comités de Etica Gubernamental, en adelante "los Comités" estarán compuestos por los servidores públicos que ocupen los siguientes puestos o similares:

- 1.- Ayudante Especial del Jefe de la Agencia o Departamento
- 2.- Director de la División Legal
- 3.- Director de Personal
- 4.- Director de Auditoría Interna o Finanzas
- 5.- Oficial de Enlace de la agencia con la Oficina de Etica Gubernamental, si no fuera uno de los anteriores.

Entre estos miembros se seleccionará un Presidente.

TERCERO: Los Comités tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Mantener informado al jefe de la agencia o departamento sobre los trabajos que se ventilan en el Comité.
- 2.- Velar que se dé seguimiento a los señalamientos en informes de intervención de la Oficina del Contralor, así como en informes de auditoría interna y externa realizada en sus respectivos organismos gubernamentales.
- 3.- Velar que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a la Ley Núm. 12, antes citada, sus reglamentos y cualquier otra ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público.
- 4.- Velar que el personal cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 12, antes citada, así como constatar, de tiempo en tiempo, la efectividad de

los controles administrativos establecidos y velar que se cumpla con los mismos.

CUARTO: Los Comités coordinarán sus acciones de conformidad con las normas que establezca la Oficina de Etica Gubernamental.

QUINTO: Los jefes de agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva notificarán a la Oficina de Etica Gubernamental los nombres de los miembros de sus Comités, dentro de un plazo de treinta (30) días de aprobada esta Orden.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de marzo de 1996.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de marzo de 1996.

Norma E. Burgos
Norma E. Burgos
Secretaria de Estado